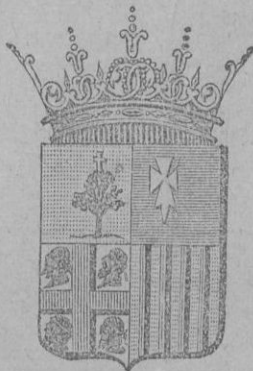


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Octubre 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Diego Amador Heredia, fugado de la Cárcel de Valmaseda (Vizcaya), el 4 del actual, de Segorbe, de 22 años, soltero, cestero, gitano, estatura un metro 620 milímetros, dimensiones de las manos 0'09 metros ancho por 0'18 metros largo, de los pies 0'123 por 0'110, ojos y pelo negros, moreno.»

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura; poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 25 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Sainz de Varanda.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos de esta capital que se han provisto de la oportuna patente para el ejercicio de 1897-98, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispone el artículo 4.º del mismo.

Número de la patente.	Clases.	NOMBRES
3.522	3.ª	D. Juan E. Iranzo.
3.530	5.ª	Román Vicente.
3.591	6.ª	Francisco Rañoy.
3.539	»	Gregorio Arbuniés.
3.576	»	José Alcrudo.
3.597	»	Julián Gállego.
3.554	»	Daniel Ciria.
4.243	»	Félix Cerrada.

Zaragoza 23 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1897-98.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre, según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto bruto obtenido y demás circunstancias que se expresan.

Nombre de la mina.	NOMBRE del dueño ó explotador.	Clase de mineral.	Número de quintales mé- tricos extraídos.	Precio á que se ven- de en boca mina.	Importe total.	2 por 100 del producto bruto.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
El Angel.....	D. José Martín.....	Sal.	808 1/2	0'75	606'37	12'13
Rosalía.....	El mismo.....	»	40	»	30	0'60
San Crescencio...	Miguel Romero.....	»	566	»	424'50	8'29
San Juan.....	Joaquín Leza.....	»	291	»	218'25	4'37
Sancho Abarca...	El mismo.....	»	20	»	15	0'30
Paquita.....	Ramón Soler.....	»	304	»	228	4'56
Fortuna.....	Bernardino Gonzalo.	»	320	»	240	4'80
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	»	400	»	300	6'00
Esperanza.....	Vicente Liria.....	»	57 1/2	»	43'13	0'86
Bonita.....	Miguel García.....	»	837	»	627'75	12'15
Dichosa.....	Julián San Juan....	Lignito.	860	0'50	430	8'60
Victoria.....	Ricardo de la Rosa..	Sal.	219 1/2	0'75	164'62	3'29
Totales.....			4.723 1/2	»	3.327'62	66'15

Zaragoza 18 de Octubre de 1897.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por Real orden de 27 de Septiembre último D. José Mainar Agea, Oficial de primera clase Investigador técnico Ingeniero industrial de esta provincia, por el presente se hace saber que dicho funcionario ha tomado posesión del expresado cargo con fecha 18 de los corrientes para poder actuar como tal Investigador de la Hacienda Ingeniero industrial; esperando que las Autoridades todas de esta provincia le facilitarán, cuando los reclame, los auxilios que necesitara para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza 21 de Octubre de 1897.—R. Guijarro.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar dichas oposiciones y diez plazas más de Aspirantes. Se señala el día 1.º del próximo mes de Abril para dar principio á los correspondientes ejercicios.

Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán presentarse en esta

Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 15 del próximo mes de Marzo.

Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar:

La cualidad de españoles mayores de veintidós años de edad.

La de ser Licenciados en Derecho civil y canónico.

Haber observado buena conducta moral.

Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes; y en el caso de haber desempeñado con anterioridad destinos públicos, presentarán certificación, expedida por sus Jefes, del concepto que por su conducta oficial hayan merecido.

La oposición versará sobre las materias siguientes: Derecho civil, mercantil, canónico, político, administrativo, penal procesal y legislación especial de Hacienda en sus diferentes ramos.

Los ejercicios de oposición serán tres, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de cuarenta y cinco minutos; diez preguntas, sacadas á la suerte, sobre las materias expresadas anteriormente; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de derechos reales, razonando sus fundamentos, y en dar dictamen en un expediente gubernativo sobre alguna de las materias en que es necesaria la audiencia de la Dirección general de lo Contencioso, según el art. 3.º del Real decreto de 16 de Marzo

de 1886; y el tercero, en un informe oral, como representante del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de la contencioso-administrativa.

Para la preparación de los ejercicios segundo y tercero se concederá á los opositores un plazo de seis horas, durante el que estarán incomunicados, y no podrá facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo y tercero serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios, los opositores actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes. El que al ser llamado no se presentara ni justificara documentalmente la causa legítima que le impida hacerlo, se le tendrá por desistido. Si llamado por segunda vez, al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, no compareciere, sea cual fuere la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

Los ejercicios se celebrarán en Madrid, en el local y horas que oportunamente se anunciarán.

Se inserta á continuación el programa de preguntas formado por esta Dirección general para el primer ejercicio, y del que se hallarán ejemplares en la portería de la misma.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general, Figueroa.

PROGRAMA

DE PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICIONES DE ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO.

Derecho civil.

1.^a Concepto del Derecho.—Sus clases.—Derecho civil.—Su importancia.—Por qué se llama en España común y foral.—Códigos, compilaciones y cuerpos legales españoles.—Codificación del Derecho civil; sus ventajas é inconvenientes.—Código civil español.—Legislación foral; provincias que la disfrutan; ventajas é inconvenientes de la unificación del derecho civil en España.

2.^a Concepto de la ley.—Formación de la ley.—Promulgación de las leyes.—Sistema adoptado por el Código civil español.—Efectos, aplicación, interpretación y derogación de las leyes.—Excepciones del principio de la no retroactividad de las leyes.—Renuncia de las leyes y de los derechos concedidos por éstas.—De las otras fuentes del Derecho en materia civil.

3.^a Quiénes se reputan españoles.—Nacionalidad de las mujeres casadas, de las personas constituidas bajo la patria potestad y de las personas jurídicas.—Cómo ganan la nacionalidad española los hijos nacidos de padres extranjeros en territorio español y los extranjeros que hayan ganado carta de naturaleza ó vecindad en España.—Cómo se conserva la nacionalidad española en país extranjero donde la residencia baste para adquirir naturalización.—Cómo se pierde la nacionalidad espa-

ñola.—Cómo se recupera según los casos.—Derechos civiles que gozan en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Disposiciones concordantes con el Código civil.

4.^a De la personalidad; sus clases: Hechos y actos que la determinan.—Efecto jurídico de la concepción de las personas naturales, y requisitos exigidos por la ley para que se produzca este efecto.—Restricciones de la personalidad jurídica en las personas naturales.—Derechos y obligaciones de que son susceptibles las personas naturales sujetas á alguna de dichas restricciones.—Extinción de la personalidad.—Diferentes clases de personas jurídicas.—Disposiciones que deben regular la respectiva capacidad de las personas jurídicas.—Extensión de la facultad de adquirir y poseer bienes y de contratar y obligarse; disposiciones aplicables en estos puntos á la Iglesia católica y á los establecimientos de instrucción y de beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas de interés público.—Destino que, una vez extinguidas, se ha de dar á sus bienes.—Modificaciones que ha introducido el Código civil en materia de personalidad.

5.^a Domicilio.—Causas que lo determinan.—Qué se entiende por residencia habitual.—Legislación supletoria.—Importancia del domicilio para el Derecho civil.—Domicilio de los diplomáticos españoles residentes, por razón de su cargo, en el extranjero.—Domicilio de las personas jurídicas.

6.^a Concepto del matrimonio.—Formas de matrimonio reconocidas por la ley.—Efectos jurídicos de los esponsales de futuro, y plazo en que pueden reclamarse aquéllos.—Precedentes.—Personas á quienes está prohibida toda forma de matrimonio por la ley civil.—Licencia á los menores de edad, según los casos.—Consejo; personas obligadas á solicitarlo; personas que pueden concederlo; modo de hacer constar la petición y, en su caso, el consejo favorable; efectos del disenso.—Efectos civiles del matrimonio contraído sin haber solicitado la licencia ó consejo necesario.

7.^a Medios ordinarios de la prueba del matrimonio.—Casos en que será admisible todo medio de prueba acerca de la celebración del matrimonio.—Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Deberes del marido para con la mujer, y de la mujer para con el marido.—Limitaciones del carácter de administrador de los bienes de la sociedad conyugal que corresponde al marido.—Del marido como representante legal de su mujer, y limitaciones de esta representación.—Capacidad civil de la mujer casada.—Personas que pueden reclamar la nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.—Cómo se disuelve el matrimonio.

8.^a Efectos civiles de la interposición de demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles de la anulación del matrimonio.—Efectos civiles del matrimonio declarado nulo, según que hubiera sido contraído de buena fe por parte de ambos cónyuges ó de uno solo, ó median-do mala fe por uno y otro.—Efectos civiles de la sentencia de divorcio.—Efectos de la reconciliación de los cónyuges durante el juicio de divorcio y después de sentenciado, especialmente por lo

que respecta á los hijos.—Autoridad competente para declarar acerca de los efectos civiles de las demandas y sentencias de nulidad de matrimonio y de divorcio.

9.^a Requisitos, forma y solemnidades de la celebración del matrimonio canónico.—Personas obligadas á sujetarse á esta forma.—Impedimentos; sus clases; dispensas.—Requisito exigido por la ley civil en cuanto á la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio canónico y desde cuándo se producen cuando no concurren á la celebración del acto el Juez municipal ó su Delegado, según que sea por culpa suya ó de los contrayentes ó por imposibilidad en caso de matrimonio *in artículo mortis*.—Desde cuándo le producen los efectos civiles del matrimonio secreto ó de conciencia, celebrado con arreglo á las disposiciones de la Iglesia.—Autoridad competente para conocer de los pleitos sobre nulidad y sobre divorcio de los matrimonios canónicos.

10. Matrimonio civil.—Impedimentos absolutos para contraerlo.—Impedimentos relativos.—Impedimentos dispensables y Autoridad á quien corresponde dispensarlos.—Formalidades previas á la celebración del matrimonio civil.—Dispensa de los edictos.—Carácter de los matrimonios civiles celebrados *in artículo mortis* sin publicación de edictos.—Forma del matrimonio civil.—Causas de nulidad del matrimonio civil; personas que pueden ejercitar la acción de nulidad; caducidad de esta acción.—Efectos del divorcio.—Autoridad competente para conocer de los pleitos de nulidad de matrimonio y de divorcio.

11. Paternidad y filiación.—Quiénes son hijos legítimos; presunción legal; carácter de esta presunción.—En qué casos se presume legítimo el hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes á la celebración del matrimonio.—Personas que pueden impugnar la legitimidad del hijo, según los casos, y duración de la acción respectiva.—Investigación de la paternidad legítima.—Medios de prueba admitidos por la ley sobre la filiación de los hijos legítimos.—Duración de la acción para reclamar la filiación legítima; condiciones de la transmisión de esta acción á los herederos del hijo.—Derechos de los hijos legítimos.

12. De los hijos legitimados.—Qué clase de hijos pueden ser legitimados.—Especies de legitimación y sus requisitos. Derechos de los hijos legitimados por subsiguiente matrimonio; desde cuándo se cuentan los efectos de esta legitimación: efectos de la legitimación de los hijos fallecidos antes del matrimonio.—Derechos de los hijos legitimados por concesión Real.—Impugnación de las legitimaciones; á quién corresponde producirla y por qué causas.

13. De los hijos naturales.—Del reconocimiento de los hijos naturales; modo de hacerlo, y sus requisitos, según los casos.—Efectos del reconocimiento hecho por uno sólo de los padres.—Reconocimiento de un hijo natural mayor de edad. Investigación de la paternidad natural, tanto en vida como después de la muerte del padre.—Casos en que el padre está obligado á reconocer al hijo natural.—Investigación de la maternidad natural.—Casos en que la madre está obligada á reconocer

al hijo natural.—Duración de las acciones que competen al hijo natural para los referidos efectos.—Acciones sobre impugnación de reconocimiento de hijos naturales; causas que las producen, y personas á quienes competen.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos; casos en que procede.—Derechos de estos hijos ilegítimos.

14. De los hijos adoptivos.—Precedentes históricos en materia de adopción.—Quiénes pueden adoptar.—A quiénes está prohibido adoptar.—Requisitos y forma de la adopción. Efectos de la adopción en cuanto á la persona del adoptado y sus bienes, y á los derechos sucesorios y de alimentos entre el adoptante y el adoptado.—Derechos del adoptado.—Impugnación de la adopción; á quién compete la acción correspondiente, cuál es el plazo de su duración, y cuándo nace aquélla.

15. De la patria potestad.—Precedentes históricos.—Cómo se crea el derecho de patria potestad.—A quiénes compete y sobre quiénes se ejerce la patria potestad.—Innovaciones introducidas por el Código civil. Derechos y deberes de los padres respecto de los hijos constituidos en la patria potestad.—Administración de los bienes de los hijos constituidos bajo la patria potestad; requisitos para la administración de los de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.—Antigua teoría de los peculios de los hijos.—Derechos de los padres sobre los bienes que el hijo no emancipado posee.—Bienes de los hijos naturales reconocidos y de los adoptivos. Casos en que los padres pueden enajenar ó gravar los bienes inmuebles de los hijos, y requisitos á que han de ajustarse para dichos actos.—Defensor de los hijos de familia; sus funciones; casos en que puede hacerse su nombramiento, y personas en quienes ha de recaer éste.—Cómo se suspende la patria potestad.—Cómo se pierde.—Cómo se extingue.—Casos especiales en que la madre viuda pierde y recobra la patria potestad.

16. Precedentes históricos sobre la guarda de huérfanos é incapacitados.—De la tutela, con arreglo al Código civil; del distinto objeto de las tutelas.—Personas sujetas á tutela. Cómo y por quién se ejerce la tutela.—Diferentes maneras de deferirse la tutela.—Tutela testamentaria.—Nombramiento de varios tutores hecho simultánea ó sucesivamente por los padres.—Respectiva preferencia de los tutores nombrados por varias personas para un mismo menor.—Tutela legítima: sus clases.—Personas á quienes corresponde la tutela legítima de los menores.—Tutela de los locos, dementes y sordomudos mayores de edad.—Requisito para que haya lugar á la tutela de los pródigos.—Extensión de la tutela de los pródigos, y modo de determinarla.—A quiénes corresponde la tutela de los pródigos.—Tutela de los que sufren interdicción.—Extensión de esta tutela.—A quiénes corresponde ejercerla.—Cuándo tiene lugar la tutela dativa y cómo y por quién se defiere.

17. De los tutores y protutores.—Nombramiento del protutor.—Importancia de este acto.—Incapacidad especial del protutor por razón del parentesco.—Obligaciones, atribuciones y responsabilidad del protutor.—Intervención del protutor en el consejo de familia.—Excusas legales de los

tutores y protutores.—Efectos de la admisión de excusas.—Incapacidades de los tutores y protutores.—Cuáles de estas incapacidades dan lugar á la remoción de la tutela y cuándo.—Otras causas de remoción.—A quién corresponde en primer término acordar sobre la incapacidad ó remoción y en qué forma. Recurso que cabe contra la declaración de incapacidad ó remoción; quiénes han de ser parte en el mismo.—Modo de proveer al cuidado de la tutela mientras se resuelve definitivamente sobre estas cuestiones.

18. Afianzamiento de la tutela.—Precedentes.—Clases de fianza admitidas, y modo de constituir las. Cuantía de la fianza; su aumento, disminución ó cancelación.—Calificación de la fianza y de su cuantía.—Excepciones de la obligación de afianzar.—Discernimiento de los cargos de tutor y protutor.—Derechos del tutor sobre la persona del menor ó incapacitado.—Obligaciones del tutor en cuanto á la persona y bienes del menor ó incapacitado.—Modo de formar el inventario de bienes.—Señalamiento de alimentos al menor.—Actos que no puede realizar el tutor sin la autorización del consejo de familia.—Venta de bienes de menores ó incapacitados; imposición de gravámenes sobre los referidos bienes.—Transacción y compromiso de las cuestiones de interés del menor ó incapacitado.—Actos prohibidos á los tutores.—Retribución de los tutores.—Extinción de la tutela.

19. Consejo de familia.—Su reunión.—Su composición.—Excusas, incapacidades y remoción de los Vocales.—Consejo de familia para los hijos naturales, y para los demás ilegítimos.—Guarda de los huérfanos menores acogidos en los establecimientos de beneficencia.—Funciones del consejo de familia.—Cuándo es necesaria y cuándo potestativa la asistencia del tutor y del protutor á las reuniones del consejo; carácter de su intervención en los mismos.—Derechos del sujeto á tutela, mayor de catorce años, en cuanto á las reuniones del consejo.—Recurso contra las decisiones de consejo de familia; quiénes pueden utilizarlo.—Disolución del consejo de familia.—Responsabilidad de los Vocales.

20. Emancipación de los hijos de familia.—Limitaciones de la emancipación por matrimonio.—Carácter, forma y requisitos de la emancipación por concesión paterna.—Actos de la vida civil que los emancipados menores de edad no pueden realizar sin la licencia ó asistencia del padre ó de la madre.—De la mayor edad.—Capacidad civil de los mayores de edad.—Habilitación de edad en favor del menor, huérfano de padre y madre; concesión de la misma; aprobación; requisitos; actos prohibidos al que la obtiene.

21. Alimentos entre parientes.—Razón de su concesión.—Qué se entiende en derecho por alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos.—Extensión de la obligación recíproca entre los padres y los hijos ilegítimos no naturales reconocidos; obligaciones de los padres en cuanto á la educación é instrucción de estos hijos.—Extensión de los alimentos entre hermanos legítimos.—Gradación de parentesco para pedir y para prestar preferentemente los alimentos cuando haya dos ó más personas con derecho á ellos ú

obligadas á sufragarlos.—Cuantía de los alimentos entre parientes obligados recíprocamente á prestarlos.—Desde cuándo son exigibles los alimentos; desde cuándo son abonables; formas del pago.—Renuncia, transmisión y compensación del derecho á los alimentos y de las pensiones alimenticias atrasadas; razón de la diferencia.—Extinción de la obligación de prestar alimentos.

22. De la ausencia.—Medidas provisionales en casos de ausencia.—Cuándo hay lugar á dictarlas.—Personas en quienes ha de recaer el nombramiento de representante del ausente.—Determinación de sus facultades.—Declaración de ausencia.—En qué casos procede hacerla.—Personas que pueden instar la declaración.—Cuándo surte efectos.—Por qué orden y á qué personas, se ha de conferir la administración de los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

23. Registro del estado civil.—Actos sujetos á registro.—Funcionarios á cuyo cargo se halla.—Carácter de los certificados del registro.—Medios supletorios de prueba.—Modo de registrar el matrimonio canónico.—Legislación que deja vigente el Código civil.

24. Bienes.—Su definición.—Su división; precedentes históricos.—Qué clase de bienes comprende el Código en sus disposiciones.—Bienes inmuebles; su concepto jurídico; enumeración de los bienes que se consideran inmuebles.—Bienes muebles; su concepto jurídico; división de los bienes muebles admitida por el Código.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. División de los bienes patrimoniales de las provincias y de los pueblos.—Leyes especiales que rigen acerca de los bienes patrimoniales de los pueblos y de las provincias.—Bienes de Patrimonio Real.—Legislación especial.—Bienes de propiedad privada.

25. Concepto jurídico de la propiedad.—Propiedad perfecta y propiedad imperfecta.—Acción que corresponde al propietario, y demás garantías del derecho de propiedad.—Extensión del derecho de propiedad de un terreno.—Hallazgo de un tesoro.—De la cesión.—Frutos; su definición; clases; pertenencia; obligaciones del percceptor de los frutos.—Edificación, plantación; siembra, y mejoras hechas en bienes inmuebles.—De otras accesiones con respecto á bienes inmuebles.—Del derecho de accesión con respecto á bienes muebles; adjunción; confusión, y especificación.

26. Del deslinde y amojonamiento.—Modo de hacerse.—Del cerramiento de fincas rústicas: precedentes.—De los edificios ruinosos.

27. Comunidad de bienes.—Reglas por que se rige.—Derechos y obligaciones de los partícipes.—Modo de contribuir á las obras necesarias de la propiedad común.—División de la cosa común.—Casos en que no procede.—Modo de hacerla.

28. Propiedades especiales.—Dominio de las aguas.—Cuáles son públicas y cuáles de dominio privado.—Aprovechamiento de unas y otras.—Aguas subterráneas.—Legislación que deja vigente el Código.—Legislación de minería.—Legislación sobre propiedad intelectual.—Idem sobre pro-

riedad industrial, caza y pesca, montes públicos y privados, mayorazgos y títulos nobiliarios y señorías.

29. Posesión.—Sus especies.—Mera detentación.—Detentación legal.—Posesión verdadera.—Buena fe.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de apropiación.—Efectos de la posesión.—Percepción de frutos.—Abono de gastos.—Posesión de los bienes muebles.—Idem de los animales fieros.—Pérdida de la posesión.

30. Usufructo, uso y habitación: precedentes.—Carácter de estos derechos actualmente.—Del usufructo.—Maneras de constituirse.—Derechos del usufructuario.—Sus obligaciones.—Extinción del usufructo.—Uso y habitación.—Extensión de estos derechos; su constitución; su extinción; disposiciones que les son aplicables.

31. Servidumbres.—Su división.—Caracteres de las servidumbres.—Modos de adquirir las servidumbres.—Modificaciones introducidas por el Código.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Extinción.—Servidumbres legales.—Disposiciones por que se rigen.—Servidumbres legales en materia de aguas.—Servidumbre de paso; precedentes; carácter actual de estas servidumbres.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Doctrina de jurisprudencia admitida por el Código.—Desagüe de los edificios.—Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—Salvamento y vigilancia litoral.—Ocupación temporal de terrenos para obras de utilidad pública.—Servidumbres voluntarias.—Comunidad de pastos.—Alera foral de Aragón.

32. Registro de la propiedad.—Su objeto.—Títulos sujetos á inscripción ó anotación.—Forma, efectos y extinción de las inscripciones y anotaciones.—Valor de los asientos de los libros del Registro.—Publicidad de éstos.—Precedentes del Derecho constituido.—Inscripción de bienes del Estado según que sean desamortizables ó exceptuados de la venta.

33. Ocupación.—Cosas susceptibles de ocupación.—Donación.—Doble carácter de la donación.—Sus clases.—Perfección de las donaciones.—Personas que pueden hacer y personas que pueden recibir donaciones.—Efectos y limitación de las donaciones.—Modificaciones introducidas por el Código civil.—Insinuación de las donaciones en Navarra y Cataluña.—Revocación y reducción de las donaciones.

34. Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como medio de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—División. ¿Pueden existir ambas clases á la vez?—Desde cuándo se causa la sucesión.—Herencia.—Hereditario.—Cosas en que sucede.

35. Capacidad de testar.—Personas incapaces absoluta y relativamente.—Modificación del concepto de la incapacidad por el Código civil.—Capacidad de los religiosos profesos en Ordenes reconocidas por el Concordato; precedentes históricos.

36. Testamento, su definición.—Testamento de mancomún; testamento por comisario; memorias testamentarias; disposiciones del Código.—Inteligencia de los testamentos.—Testamentos nulos.

37. Clases de testamentos admitidas por el Código.—Testigos.—Incapacidades de los testigos.—Testamento hecho en lengua extranjera.—Deberes de los Notarios.—Testamento ológrafo: precedentes.—Juicio crítico.—Requisito.—Protocolización.—Testamento abierto: precedentes.—Formas.—Testamento del ciego; precedentes.—Testamento *in articulo mortis*, y en caso de epidemia; eficacia de los mismos.—Unidad del acto.

38. Testamento cerrado.—Su forma.—¿Puede otorgarse testamento cerrado el que no sabe ó no puede leer? precedentes.—Solemnidades comunes y especiales del otorgamiento.—Protocolización.—¿Cuándo podrá ser considerado como ológrafo el testamento cerrado?—Formas comunes de testar en las provincias aforadas.—Testamento militar; precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento marítimo: precedentes.—Formas y requisitos.—Caducidad.—Testamento hecho en país extranjero: precedente.—Formas.—Formas especiales de testar en las provincias aforadas.

39. Revocación ó ineficacia de los testamentos.—Eficacia de las cláusulas derogatorias ó *ad cautelam*.—Efectos que producen el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, la rotura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó tachadura de las firmas que lo autorizan.—A quién le imputan estos defectos ó vicios.

40. Capacidad para suceder por testamento ó sin él.—Incapacitados para suceder.—Capacidad de las iglesias y de las personas jurídicas.—Capacidad de los establecimientos públicos.—Disposiciones testamentarias en beneficio del alma, de los pobres, de persona incierta, de los parientes, del tutor ó del confesor de la última enfermedad, sus parientes, iglesia, cabildo ó comunidad.—De otras incapacidades relativas.—Incapacidades por causa de indignidad.

41. Institución de heredero.—Importancia de la institución para la validez del testamento.—Modos de hacer la institución y de designar al heredero.—Error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero.—Sustitución.—Sus clases.—Limitaciones de la facultad de los testadores en materia de sustituciones.—Fideicomisos; precedentes; validez de las distintas clases de fideicomisos.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.

42. Instituciones y legados condicionales ó á término.—Condiciones; sus efectos; obligaciones de los herederos y legatarios, según los casos; garantías del cumplimiento de la voluntad del testador.

43. Libertad de testar.—Herederos forzosos y voluntarios.—Sistema de las legítimas.—Fundamento.—Juicio crítico.—Legítimas en el derecho español común y foral.—Reseña histórica.—Legítima del cónyuge viudo.—Legítima de los descendientes.—Legítima de los ascendientes.—¿Tienen legítima los hermanos?

44. Mejoras.—Su fundamento.—Juicio crítico.—Reseña histórica.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Cuantía.—Maneras de hacerse las mejoras.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento.—Reseña histórica.—Extensión de estos derechos según los casos.—Derechos de

los hijos naturales reconocidos.—De los demás ilegítimos y de los legitimados por concesión Real.—Fundamento.—Juicio crítico.—Precedentes.

45. Desheredación.—Su fundamento.—Reseña histórica.—Quiénes pueden ser desheredados.—Causas.—Su prueba.—Efectos de la desheredación sin causa.—Derechos de los hijos del padre desheredado.

46. Mandas y legados.—Sus clases.—Personas que pueden legar.—Quiénes pueden ser legatarios.—Forma en que han de establecerse los legados.—Cosas que pueden ser legadas.—Efectos de los legados.—Legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual.—Orden de prelación entre los legatarios.—Opción entre dos legados.—Acciones para reclamar los legados; distribución de la herencia en legados; pago de deudas hereditarias.

47. Albaceas.—Carácter de esta institución.—Facultades de los albaceas.—Plazo del albaceazgo; prórrogas.—Terminación del albaceazgo.—Modificaciones introducidas por el Código.

48. Sucesión intestada.—Su fundamento.—Precedentes históricos.—Cuándo tienen lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Representación.—Personas llamadas á la sucesión intestada.—Del orden de suceder; línea recta descendente; línea recta ascendente; hijos naturales reconocidos; colaterales y cónyuges.—Sucesión del Estado, destino que ha de dar á los bienes; requisito para que éntre en la posesión de los bienes; derechos y obligaciones.

49. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Naturaleza de tales precauciones.—Precedentes.—Reservas.—Su origen y fundamento.—Historia de las reservas.—Quiénes tienen obligación de reservar.—En favor de quiénes están instituidas las reservas.—Bienes sujetos á reserva.—Casos en que cesa la reserva.—Derecho de acrecer.—Principio á que obedecía en Roma.—El derecho de acrecer en la sucesión testamentaria y en la legítima; y entre legatarios y usufructuarios.

(Se continuará)

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA

CONSEJO DE PATRONATO

Hallándose vacantes en esta Escuela las plazas de Profesores de las asignaturas de Elementos de Física, con aplicación á las Artes y Oficios, y de Modelado y Vaciado; y una plaza de Ayudante de clases teóricas; este Consejo ha acordado proceder á la provisión de dichas vacantes con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1894.

Según el art. 6.º del mismo decreto, los Profesores serán nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta en terna de la Junta de Profesores de la Escuela é informe del Consejo de Patronato; disfrutarán la gratificación anual de 1.500 pesetas, y se les considerará como Profesores inamovibles, salvo lo dispuesto en los artículos 170 y 171 de la ley de Instrucción pública, que les será aplicable.

Los Ayudantes serán nombrados por el Director general de Instrucción pública, en la misma forma que los Profesores; disfrutarán de 1.000 pesetas de gratificación anual, y serán inamovibles como los Profesores. Dichas gratificaciones serán pagadas del presupuesto provincial, del municipal y de la subvención del Estado, por partes iguales.

Los aspirantes que se juzguen con aptitud bastante para el desempeño de las referidas plazas, dirigirán sus instancias, con los justificantes convenientes, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, en el improrrogable plazo de 10 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 25 de Octubre de 1897.—Por el Consejo de Patronato, el Rector Presidente, Antonio Hernández.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la reconstrucción del puente sobre el Barranco del Chopar en la carretera de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 29.785 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 29 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Octubre de 1897.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la reconstrucción del puente sobre el Barranco del Chopar en la carretera de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa para el actual año económico de 1897 á 1898, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina.

Longares 23 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Sancho.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia del partido de Belchite:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Angel Gómez Piñero en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, y solicitando la devolución del depósito constituido en garantía de su desempeño, se anuncia por segunda vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamación, lo verifique en el término designado en la ley Hipotecaria.

Dado en Belchite á 22 de Octubre de 1897.—Eduardo Carmena Valdés.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas en cierta causa criminal, he acordado la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes de la pertenencia de Celedonio Royo Torrubia, sitios en términos de Calceña, que son á saber:

1.º La mitad indivisa de una viña en la partida de Valdetesinos, de cabida de tres hanegas; que linda al Saliente y Norte con otra de Manuel Ma-

ñas, al Mediodía con la de Juan Ubán y al Poniente con la de Segunda Royo: por precio de 18 pesetas 75 céntimos.

2.º Una viña en la partida de la Fundición, de cabida nueve almudes; que linda al Norte con otra de Fernando Tormes, al Saliente con la de Mariano Ubán, al Poniente con la de Vicenta Torrubia y al Mediodía con acequia: por precio de 11 pesetas 25 céntimos.

3.º Y la mitad indivisa de un campo en la partida del Palancar, de tres hanegas; que linda al Norte con barranco, al Saliente con campo de Francisco Martínez, al Mediodía con el de Gregorio Tormes y al Poniente con otro de José P. Aranda: por precio de siete pesetas 50 céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes; que los licitadores, para tomar parte, deberán depositar el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de éste.

Dado en Borja á 22 de Octubre de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Apolonio Remón.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mallén

D. Enrique Lite y Cuartero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mallén:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, se ha publicado con fecha 20 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

•*Sentencia.*—En la villa de Mallén á 20 de Octubre de 1897; el Sr. D. Rafael de Ena y Zapata, Juez municipal de la misma, habiendo examinado atentamente el juicio verbal civil, entre partes, de la una y como demandante, D. Manuel Baigorri y Mayayo, mayor de edad, casado y propietario, de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. Enrique Castro y Pérez, también propietario de la ciudad de Borja, éste declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Enrique Castro y Pérez á que pague al demandante D. Manuel Baigorri y Mayayo la suma de 250 pesetas que le reclama, y al pago de las costas y gastos causados y que se causen hasta conseguir el cobro. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado Sr. Castro en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael de Ena.»

Y para que le sirva de notificación al rebelde D. Enrique Castro y Pérez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visado por el Sr. Juez municipal, y lo firmo en Mallén á 21 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Juez municipal, Ena.—Enrique Lite.